

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **11:00 horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. Floricel III Soto Ruiz**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, la **Lic. Elizabeth Arreola Espinoza**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, la **C. Georgina Noble Yáñez**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, la **Lic. Madsí Lomeli Valero**, Apoyo del Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la **Lic. Itzy Guadalupe Zamorano Tenorio**, Apoyo del Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, el **Lic. Juan Manuel Julián Gómez Gutiérrez**, Gerente de Cuentas por Pagar en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Quinta Sesión Extraordinaria de 2023**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

"ACUERDO CT/05SE/015ACDO/2023 ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

I. **Aprobación del Orden del Día.**
II. **Asuntos.**

II.1 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** total, relativo a las cotizaciones económicas que contienen la información relacionada con precios unitarios de cada uno de los proveedores que presentaron cotización en el procedimiento de Licitación Pública LA018TON999-E90-2022, así como de Adjudicación Directa número AA-018-TON999-E152-2022, conforme a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio **330005723000012**.

II.2 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000014**, toda vez que, se encuentra en proceso de recopilación y análisis de la información solicitada.

II.3 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** parcialmente, referente al dato personal; **último grado de estudios** (nivel escolar), contenido en el documento denominado "*Movimientos de altas de los años 2021 y 2022*", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000018**.

II.4 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "*Edad*", el "*Estado civil*", el "*Número de credencial o empleado*" y el "*Número en el RUSP*", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

II. Asuntos.

II.1 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial total, relativo a las cotizaciones económicas que contienen la información relacionada con precios unitarios de cada uno de los proveedores que presentaron cotización en el procedimiento de Licitación Pública LA018TON999-E90-2022, así como de Adjudicación Directa número AA-018-TON999-E152-2022, conforme a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio 330005723000012.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), mediante oficio CENAGAS-UAF/DERM/0148/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** total, relativo a las cotizaciones económicas que contienen la información relacionada con precios unitarios de cada uno de los proveedores que presentaron cotización en el procedimiento de Licitación Pública LA018TON999-E90-2022, así como de Adjudicación Directa número AA-018-TON999-E152-2022, conforme a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), exponiendo lo siguiente:

*“Considerando los argumentos vertidos, y toda vez que las cotizaciones a las que hace referencia la solicitud de información se encuadran dentro de los supuestos normativos y características del secreto comercial, por tratarse de información que, de difundirse, pueda perjudicar gravemente las actividades comerciales inherentes a las empresas involucradas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAI y 113 de la LFTAIP, que señalan que la información confidencial es aquella que se relaciona con secretos comerciales y **sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello**, se pone a consideración del Comité de Transparencia clasificar como confidencial las cotizaciones económicas que contienen la información relacionada con precios unitarios de cada uno de los proveedores que presentaron cotización en el*

*procedimiento de Licitación Pública número LA-018TON999-E90-2022 así como de Adjudicación Directa número AA-018TON999-E152-2022, en relación a la solicitud de información número **330005722000012.**" (Sic)*

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/05SE/016ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), referente a las cotizaciones económicas que contienen la información relacionada con precios unitarios de cada uno de los proveedores que presentaron cotización en el procedimiento de Licitación Pública LA018TON999-E90-2022, así como de Adjudicación Directa número AA-018-TON999-E152-2022, de conformidad a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI).

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a los documentos solicitados, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- **Cotizaciones económicas**

Conforme a lo previsto en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General y el artículo 113, fracción II de la Ley Federal, se prevé que la información confidencial, solo podrá tener accesos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En correlación con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General y 113, fracción II de la Ley Federal antes referidos, el artículo 163 de la Ley de la Propiedad Industrial establece quien se considera secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial, que le signifique obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido a la misma.

Si bien es cierto que el precepto normativo de la LFPPI no distingue entre secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual QMPI-12, de la cual México forma parte, determina que, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, lo siguiente:

- a) Información técnica y financiera.
- b) Cuotas de mercado.
- c) **Estructura de costos y precios.**

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Robustece lo señalado, la tesis aislada I.4º P3 emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*



Atendiendo a lo señalado en la tesis en cita, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (ahora 163 de la LFPPI) faculta al comerciante o industrial para guardar u otorgar el carácter de confidencial a cierta información, y no constriñe ésta a información de orden técnico, sino también comercial que constituya un valor mercantil que sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por consiguiente, se considera que la existencia o acreditación del secreto industrial o comercial debe verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 163 de la LFPPI y en términos del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), a saber:

- *Que se trate de información industrial o comercial, lo cual se actualiza en el presente caso, según se indicó en párrafos anteriores.*
- *Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.*

El CENAGAS tiene información de los precios unitarios de cada uno de los proveedores que presentaron cotización en el procedimiento de Licitación Pública, y al hacerlos públicos provocaría una ventaja comercial sobre los demás.

La información antes referida representa información comercial que es sujeta de evaluación y seguimiento contractual por parte del CENAGAS. En ese sentido, cualquier dato que ponga en desventaja competitiva a cualquier empresa respecto del resto de participantes, se traduce en información de carácter comercial.

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información requerida a través de la solicitud **33000572300012** atañe a información específica de cotizaciones económicas que contienen la información relacionada con precios unitarios de cada uno de los proveedores que en caso de hacerse pública, representaría desventaja competitiva en el procedimiento de Licitación Pública, por ende, se consideran como **confidenciales**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General; 113 fracción II, de la Ley Federal; 163 de la Ley federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000012, a más tardar el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.2 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a información

con número de folio 330005723000014, toda vez que, se encuentra en proceso de recopilación y análisis de la información solicitada.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante oficio UAF/DERF/0075/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000014**, y someterla para su análisis, puntualizando que la información requerida sigue en proceso de recopilación y análisis, brindando el uso de la palabra al personal de la DERF, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/05SE/017ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); los artículos 65 fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio **330005723000014**, hasta por diez días hábiles adicionales al término original, en virtud de que el área competente para dar atención a la solicitud de mérito, advierte encontrarse en proceso de recopilación y análisis de la información solicitada.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento y a su vez entregue la información dentro del periodo adicional de diez días hábiles, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones compete; asimismo, se insta a la Unidad de Transparencia lo haga del conocimiento al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.3 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial parcialmente, referente al dato personal; último grado de estudios (nivel escolar), contenido en el documento denominado "Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", acorde a lo previsto en los artículos

116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000018.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0120/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "Edad", el "Estado civil", el "Número de credencial o empleado" y el "Número en el RUSP", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), exponiendo lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se informa que la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 330005723000018, contiene información confidencial como lo es el dato relacionado al último grado de estudios.

Si bien es cierto que este dato puede encontrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 70, fracción XVII, no menos cierto es que ahí se encuentra únicamente la información vigente, es decir la relativa al cuarto trimestre del año 2022.

Dicho lo que antecede, en la solicitud de información pública que nos ocupa, se solicita la información de "servidores públicos que ingresaron a su institución en los años 2021 y 2022"; ahora bien, al proporcionar un listado de las altas en ese periodo, se corre el riesgo de exhibir a personas que no se encuentran necesariamente activos a esta fecha, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de ellas, toda vez que el último grado de estudios, va relacionado de manera directa a la persona servidora pública que ocupa un puesto en el Centro." (Sic)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/05SE/018ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I,

II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal; **último grado de estudios** (nivel escolar), contenido en el documento denominado "*Movimientos de altas de los años 2021 y 2022*", acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo este, el denominado; "*Movimientos de altas de los años 2021 y 2022*", se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **último grado de estudios (nivel escolar).**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar los datos señalados con anterioridad en el documento denominado; "*Movimientos de altas de los años 2021 y 2022*", se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona, toda vez, que de la solicitud de acceso que nos ocupa, requieren la información de "*servidores públicos que ingresaron a su institución en los años 2021 y 2022*", por lo que al proporcionar un listado de las altas en ese periodo, se corre el riesgo de exhibir a personas que no se encuentran necesariamente activos a esta fecha, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de ellas, toda vez que el último grado de estudios, va relacionado de manera directa a la persona servidora pública que ocupa un puesto en el Centro.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.



Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

***“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

***“Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
...”*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

***“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
...”*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000018 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000018, a más tardar el día diez de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.4 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "Edad", el "Estado civil", el "Número de credencial o empleado" y el "Número en el RUSP", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000019.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0110/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "Edad", el "Estado civil", el "Número de credencial o empleado" y el "Número en el RUSP", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), exponiendo lo siguiente:

"Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de la "Edad", el "Estado civil", el "Número de credencial o empleado" y el "Número en el RUSP", se garantiza dicha protección, evitando, de esa

manera que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.

Por tal motivo se solicita, de la manera más atenta, se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, Confirme la Clasificación que realizó esta Unidad Administrativa a la "Edad", el "Estado civil" el "Número de credencial o empleado" y el "Número en el RUSP", por los motivos y fundamentos antes señalados." (Sic)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/05SE/019ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "Edad", el "Estado civil", el "Número de credencial o empleado" y el "Número en el RUSP", acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Edad;**
- **Estado civil;**
- **Número de credencial o empleado; y**
- **Número en el RUSP (Registro Único de Servidores Públicos).**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

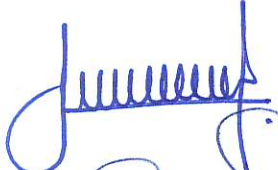


IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000019 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000019, a más tardar el día diez de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **12:00 horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés**, se dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión, levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.